Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "Adquirir un programa sísmico 2D en la cuenca del Valle Inferior del Magdalena con tecnologías de adquisición y procesamiento que permitan obtener imágenes sísmicas en zonas con desafíos estructurales y estratigráficos para posteriores análisis cuantitativos".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, en el pliego de condiciones y en la propuesta, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales

1. Conocer a cabalidad el Pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato, y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el Pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta, el Anexo Técnico y Económico, y el contrato.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a LA ENTIDAD en el momento en que sea requerido por el mismo para tratar asuntos que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en su oferta.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
10. Suministrar oportuna y completamente a la interventoría y al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
13. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor o interventor del mismo.
14. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.
15. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
16. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
17. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
19. Dar cumplimiento a la aplicación del Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, y respeto de los sistemas integrados de gestión y calidad de la agencia y seguridad de la información , concordantes con el cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1078 de 2015 y Decreto 2573 de 2014, así como el cumplimiento de la Constitución Nacional de 1991, Artículos 8, 40, 79, 80 y 81 del Decreto 2811 de 1974; de las Leyes 09 de 1974, 99 de 1993, 491 de 1999, Decreto N°4741/2005, Decreto 1609/2002 ; normas relacionadas con la gestión ambiental, uso de los recursos naturales, el transporte, el manejo de mercancías peligrosas, residuos sólidos, líquidos y la contaminación atmosférica y las demás normas que las rigen o modifiquen, cuando aplique.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Las señaladas en el A**nexo 3 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

PARÁGRAFO. Cada una de las actividades y obligaciones del contratista deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido expresamente en el **anexo 3** técnico: **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ANH. Por su parte, la ANH contrae las que se relacionan a continuación:

1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y oportunidad pactada, y
2. Poner a disposición del contratista, los antecedentes, soportes, documentos y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será por cinco (5) meses, y en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato será por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($46.179.785.610,80) M/CTE,** de acuerdo con la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CÓRDOBA 2023.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. La ANH pagará al contratista previa presentación de las facturas con el visto bueno del supervisor y/o interventor.

El Valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

La ANH pagará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega de la respectiva factura o documento equivalente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los informes de avance de adquisición, conforme a los procedimientos establecidos por la ANH, así:

a. **Pagos mensuales:** Se realizarán pagos mensuales de acuerdo con el avance de adquisición sísmica (cantidad de kilómetros registrados a satisfacción), hasta por el 90% del valor total del contrato (sin reembolsables), distribuidos en mensualidades iguales vencidas o proporcionales por fracción de mes, de acuerdo con el valor ofrecido en la propuesta y a los kilómetros registrados a satisfacción. Como soporte para el pago se deberá presentar los respectivos soportes del pago de obligaciones parafiscales y seguridad social de cada uno de los profesionales participantes en el proyecto y contar con la aprobación de la interventoría.

b. **Un pago final:** Correspondiente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, cuando el contratista haya entregado a la ANH el informe final con todos los soportes técnicos, administrativos y financieros y con la presentación de paz y salvos por todo concepto relacionados con la ejecución del contrato (entre otros honorarios y/o salarios, parafiscales y seguridad social debidamente certificados por el contador público y revisor fiscal), a entera satisfacción de la Entidad. Se deben enviar todos los datos adquiridos al EPIS (*Exploration & Production Information Service*), de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de entrega de información petrolera vigente, que el contratista declara conocer, y la ley general de archivos, que constaten el recibido y la aprobación de dicho material en el EPIS. El manual del usuario puede ser solicitado al EPIS - Servicio Geológico Colombiano.

Nota 1. Para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el contratista deberá informar a la ANH, para cada pago, el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo y el sitio donde se debe hacer el pago de la retención.

También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la Agencia pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

Nota 2. Para todos los pagos se deberá contar con el visto bueno del supervisor del Contrato.

Nota 3. La ANH pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Nota 4. Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago sólo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se encuentra amparado por **el CDP Número 41223 del 11 de mayo de 2023, rubro presupuestal C-2106-1900-3-0-2106014-02 Adquisición De Bienes Y Servicios - Servicio De Evaluación Del Potencial Mineral De Las Áreas De Interés - Identificación De Oportunidades Exploratorias De Hidrocarburos Nacional**

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. Este contrato termina cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- Por la debida ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y, por consiguiente, una vez cumplido integralmente su objeto.
- Por vencimiento del término de vigencia, sin que previamente se haya extendido o prorrogado mediante el correspondiente contrato adicional.
- Por acuerdo recíproco de las partes, expresado también mediante adicional suscrito por los mismos.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
- Por declaración judicial de nulidad, mediante providencia en firme.
- Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN. Terminado el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula anterior del presente contrato, procederá su liquidación, que deberá tener lugar de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrega del Balance final del contratista. En el proyecto de acta correspondiente se consignará la siguiente información:

- Las características generales del contrato.
- La forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y de ejecución de las prestaciones recíprocas.
- Los pagos efectuados al contratista.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias.
- Los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de los amparos de la garantía única, que, con arreglo a la cláusula décima, deben

permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos los mismos, estas puedan declararse en paz y a salvo.

Parágrafo: El contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, al menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad y se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la ANH podrá disponer unilateralmente tal liquidación, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA. Es responsabilidad del contratista, amparar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos y obligaciones de su resorte, así como la ejecución de las actividades inherentes a los servicios materia del presente Contrato, en las condiciones de tiempo, cantidad y calidad pactadas, mediante garantía bancaria o póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, que cubra los amparos que se determinan más adelante y reúna las condiciones y características que se establecen en los artículos 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993, artículos 7 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y a las estipulaciones de este Contrato.

La Garantía contendrá la siguiente información:

1. Razón Social o denominación del asegurador, número de identificación tributaria, y domicilio completo, es decir, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico.
2. Naturaleza, clase, número y fecha de expedición.
3. Tomador y Afianzado: Nombre del contratista, identificación y domicilio completo.
4. Asegurado y Beneficiario: Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Número de Identificación Tributaria 830.127.607-8, Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, teléfono 593-17-17 y fax 593-17-18.

Amparos:

Amparo	**Porcentaje**	**Base**	**Vigencia**
Cumplimiento del Contrato	20%	De la cuantía total del mismo, incluido el IVA.	Plazo del Contrato, y seis (6) meses más, pero, en todo caso, hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.
Obligaciones e Indemnizaciones Laborales, incluidos salarios, prestaciones sociales **y demás compromisos de esta naturaleza**	10%	De la cuantía del Contrato, incluido el IVA de ley.	Plazo del Contrato y tres (3) años más
Calidad de los Servicios Prestados	20%	De la cuantía del Contrato, incluido el IVA de ley	Plazo del Contrato, seis (6) meses más en todo caso, hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.
Responsabilidad Civil Extracontractual	**5%**	De la cuantía del contrato incluido el IVA	Plazo del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, el contratista ejecutará el contrato a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con la ANH.

El contratista actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la ANH, ni la obligará con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a la ANH de cualquier actuación proveniente de terceros, por causas imputables a su responsabilidad y diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACION. Toda la información que se genere durante el desarrollo del presente contrato, al igual que aquella que se entregue al contratista para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de la ANH.

Por consiguiente, el contratista, está comprometido a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente, a persona alguna, la información que conozca por razón o con motivo del

contrato y a emplearla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la prestación de los servicios materia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la ANH, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias y se autoriza a la ANH para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **CONTRATISTA** o para cobrárselas directamente a éste, o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Procedimiento para la Aplicación de Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: "Procedimiento para la Aplicación de Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a la **ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la ANH por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer la garantía única de cumplimiento (si la hubiere).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENA PECUNIARIA. En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor del contratista, y en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si este último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAPTACIÓN DE LA MULTA Y DE LA PENA. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida (Si la hubiere), y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS E INSTRUMENTOS ALTERNATIVOS. Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

Transcurrido el anterior plazo sin que las partes hayan alcanzado acuerdo, las mismas decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, caso en el cual se deberá suscribir la correspondiente modificación a efectos de incluir el mecanismo que las partes utilizarán para resolverlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANH.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de las establecidas por la Constitución Política y los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002; 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, o en otras disposiciones de estirpe legal.

En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, el contratista debe dar aviso inmediato a la ANH y se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista serán ejercidas por el Ordenador del Gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Rs.017 del 17 de enero de 2017-ANH). El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista debe cumplir estrictamente las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, so pena de las sanciones a que haya lugar. En la oportunidad de presentación de las cuentas de cobro y para la liquidación del contrato, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en la satisfacción de estas obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal y para su ejecución, requiere de la aprobación por parte de la ANH de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Con fundamento en las consideraciones expuestas en el ESET con radicado No. 20232110850173 Id: 1544508, las partes de común acuerdo hemos convenido celebrar el otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 598 de 2023, el cual hace parte integral del mismo y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, prorrogando el mismo hasta el 29 de febrero de 2024, por lo anterior la Cláusula Quinta quedará de la siguiente manera:

*"**CLAUSULA QUINTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será por seis (6) meses y veinte (20) días, y en todo caso, sin exceder el 29 de febrero de 2024.".*

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA:

El **CONTRATISTA** se obliga a modificar las coberturas de la garantía constituida, ampliando la vigencia de los amparos, acorde con lo establecido en el presente otrosí, la cual deberá cargar en el secop para la respectiva aprobación por parte de la ANH.

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución se requiere la presentación y aprobación de las garantías modificadas.

CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás estipulaciones del contrato, continúan sin modificación alguna y tienen plena vigencia.